



Concejo Municipal

Casilla 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Por cuanto el Concejo municipal ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL No. 22/92

Dr. Jerjes Justiniano Talavera
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

CONSIDERANDO:

Que, es competencia del Municipio velar por la preservación del medio ambiente, el control de la contaminación, así como el mantenimiento del equilibrio ecológico en su jurisdicción territorial (Ley Orgánica de Municipalidades Art. 5to., inc. 5 y Art. 9no., Inc. 17).

Que, como consecuencia de la humareda producida por la quema de la madera, destrucción de árboles, arbustos, recursos vegetales y otros materiales tóxicos (llantas, neumáticos plásticos, etc.) en la tradicional noche de San Juan, se altera el equilibrio ecológico por la emisión de gases tóxicos y nocivos para la salud como el dioóxido de carbono y otros, siendo este gas responsable en un 50% del calentamiento del planeta y la pérdida de la capa de ozono.

Que, además el ciudadano expuesto al humo de las fogatas corre graves riesgos de adquirir graves enfermedades bronco-pulmonares, alérgicas, dérmicas, oftalmológicas, asmáticas con el consiguiente menoscabo en la salud de los habitantes.

Que, como consecuencia de las fogatas se corren riesgos en la vida humana, silvestres y naturales por los incendios que pueden provocarse y los niveles de contaminación que provocan.

POR TANTO:

El Gobierno Municipal, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, dicta la siguiente:

O R D E N A N Z A :

Artículo 1o.- Queda terminantemente prohibido encender fogatas en la noche de San Juan dentro del Radio Urbano.

Artículo 2o.- Esta prohibición rige en las vías públicas como calles, radiales, avenidas perimetrales que se encuentran pavimentadas o enlosadas así como las áreas verdes y recreativas (Plazas, Plazuelas, Parques Jardines y Espacios de Uso Público).

Artículo 3o.- Queda terminantemente prohibido en todo sitio o lugar la quema de materiales tóxicos llantas, neumáticos, plásticos, aceites, grasas, etc.

//.



Concejo Municipal
Casilla 2729
SANTA CRUZ-BOLIVIA

O.M. No. 22/92. Pág. 2.-

Artículo 4o.- Los infractores serán sancionados con multas entre los Bs. 100.- y Bs. 500.-, según la gravedad del delito, tipificado en la Ley del Medio Ambiente.

Artículo 5o.- Queda encargado el Ejecutivo Municipal, a través de la Intendencia Municipal hacer cumplir estrictamente la presente Ordenanza.

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos años.

new
José Baldivieso Higazy
CONCEJAL SECRETARIO

S. RABAJ
M. PEÑA
Danny.
cc. arch.

B
Jerjes Justiniano Talavera
CONCEJAL PRESIDENTE



, Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ordenanza Municipal de esta ciudad.

Santa Cruz, 19 de junio de 1992.

Derey Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL